



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
BOGOTÁ**



Al contestar cite:  
2019-01-421481

Tipo: Intema  
Trámite: 152004 - POLITICA DE SUPERVISION (INCLUYE: DILIGENCIA...  
Sociedad: 899999086 - SUPERINTENDENCIA DE S... Exp. 36241  
Remitente: 100 - DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE  
Destino: 300 - DELEGATURA PARA INSPECCION VIGILANCIA Y CONT...  
Folios: 11 Anexos: NO  
Tipo Documental: MEMORANDO

Fecha: 26/11/2019 7:22:44  
Consecutivo: 100-010610

## MEMORANDO

**PARA:** Superintendente Delegado de Asuntos Económicos y Contables, y Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control

**DE:** Superintendente de Sociedades

**ASUNTO:** Política de Supervisión para tener *“Sociedades competitivas, productivas y perdurables”*

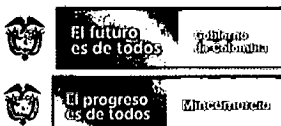
Durante 80 años, la Superintendencia de Sociedades ha trabajado incansablemente para preservar el orden público económico del país a través de la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, convirtiéndose así en una pieza clave para el desarrollo económico organizado de la nación.

Hoy en día, el universo de supervisión los asuntos a su cargo se han multiplicado en comparación con aquellos que dieron origen a la creación de la entidad<sup>1</sup>. A ello se suma un entorno empresarial que, exige de parte de esta Superintendencia una revisión permanente de sus estrategias para lograr el propósito fundamental de propender por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias en materia societaria y contable, de forma que la supervisión, protección y fortalecimiento de las sociedades, sirva para generar legalidad y equidad.

La política de supervisión que mediante el presente documento se entrega como directriz a la entidad y sus supervisados, parte de una misión y una visión institucional que recogen el enfoque con el cual deberán desarrollar sus funciones.

<sup>1</sup> La Superintendencia ha venido asumiendo, por encargo del legislador, competencias en temas de diferente naturaleza, algunas de las cuales se alejan de su concepción original como un supervisor del cumplimiento de los mínimos societarios y contables.

Así, hoy en día, la Superintendencia de Sociedades, además de la supervisión tradicional societaria y contable, cuenta con funciones en asuntos tan diversos como los siguientes: intervención por captación ilegal, libranzas, factoring, soborno transnacional, lavado de activos y financiación del terrorismo, planes de autofinanciamiento comercial, planes de comercialización multinivel, régimen cambiario, sociedades de beneficio e interés colectivo, aprobación de cálculos actuariales, conglomerados, verificación del cumplimiento de las normas de derecho societario del sector salud, seguimiento a los acuerdos de reestructuración de la Ley 550 de 1999, fondos ganaderos, garantías mobiliarias, clubes con deportistas profesionales, entre otros asuntos.



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP  
[www.supensociedades.gov.co/webmaster@supensociedades.gov.co](http://www.supensociedades.gov.co/webmaster@supensociedades.gov.co)  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





Nuestra misión es la de **“contribuir al crecimiento económico y social mediante la supervisión, protección y fortalecimiento de las sociedades para generar legalidad y equidad”**. Nuestra *visión* es la de **“ser la entidad referente en términos de generación de valor a las sociedades mediante prácticas, instrumentos y tecnologías innovadoras y formativas: más empresa, más empleo”**.

En ese sentido, el ejercicio de las facultades administrativas de supervisión a cargo de la Superintendencia de Sociedades deberá propender porque el país cuente con *sociedades competitivas, productivas y perdurables*, que conlleven a contar con *más empresa, más empleo*. Ese es el marco dentro del cual deben ejecutarse las funciones legalmente asignadas a la entidad.

Para ello, la presente política de supervisión se encuentra soportada en tres pilares fundamentales: *la pedagogía, el cumplimiento y la prevención*, esta última entendida como una actuación temprana y, en todo caso, oportuna ante las vicisitudes del funcionamiento empresarial dentro del ámbito de nuestras competencias para mitigar los daños que genera el incumplimiento de las normas societarias y contables y poder acceder en etapas tempranas a procedimientos de insolvencia.

La concreción de estos pilares debe hacer de la Superintendencia una entidad mucho más cercana a sus supervisados y un verdadero aliado de las sociedades en su propósito de generar valor para sus grupos de interés.

Como se desarrollará a continuación, la Superintendencia adoptará estrategias pedagógicas para el cumplimiento normativo, establecerá sanciones que vayan más allá de las multas, desarrollará instrumentos tecnológicos de inteligencia artificial para crear alertas tempranas que faciliten su actuación administrativa, suscribirá los documentos necesarios para incrementar la información financiera y no financiera disponible para el ejercicio de sus funciones, sea ésta estructurada o no estructurada, y revisará la metodología para la creación de indicadores y mapas de riesgo y el análisis de la información a fin de direccionar las actuaciones administrativas, así como ajustará los protocolos de visitas a los lineamientos de este documento. Todo, como parte de la ejecución de la política que acá se presenta y que está encaminada a lograr esa misión y visión institucional.

Ahora bien, para esta Superintendencia es claro que la concreción de la función de policía administrativa que le ha sido encomendada por el legislador tiene también una función preventiva de mitigación del daño en procura de mantener el orden público económico, y tiene, como punto de partida, asegurarse de que los destinatarios de la supervisión conocen las disposiciones legales que les son aplicables, al igual que las buenas prácticas empresariales, adicionales a la ley, sobre los temas a su cargo.





De esta forma, el ejercicio de la supervisión administrativa parte de enseñar para cumplir, de actuar de forma oportuna y temprana para que se puedan tomar las decisiones empresariales que correspondan en beneficio de las compañías, y en todo caso, facilitar el uso de las soluciones que otorga el régimen de insolvencia para reorganizar o materializar rápidamente los activos de una empresa para el pago del pasivo.

A continuación, se señalan las directrices para el ejercicio de las funciones administrativas a cargo de la Delegatura de Asuntos Económicos y Contables y la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control:

### 1. Pedagogía para la legalidad

Un primer pilar de la política de supervisión se encuentra en la educación o actividad pedagógica que debe desarrollar la Superintendencia de Sociedades. Esta entidad es mucho más que un policía administrativo sancionatorio y, al ejercer un rol pedagógico y de cumplimiento, puede convertirse en un verdadero aliado de las empresas en su propósito de generación de valor.

Tal como lo ha señalado el Consejo de Estado, “(...) el ejercicio de la actividad de supervisión de las superintendencias se adelanta por medio de mecanismos, no solo punitivos, sino también preventivos, los cuales resultan fundamentales para proteger eficazmente los derechos de los usuarios y lograr la satisfacción del interés general”<sup>2</sup>.

Por lo anterior, mediante la presente política se pretende destacar el rol pedagógico del supervisor como una forma de lograr propagar una cultura de cumplimiento normativo. En verdad, en la medida en que esta Superintendencia cree espacios pedagógicos para los empresarios, se incrementará la posibilidad de entender que el cumplimiento de las normas societarias y contables genera valor para las empresas.

Ahora bien, el rol pedagógico del supervisor tiene un doble componente. De un lado, implica una labor de divulgación de las normas vigentes que son de obligatorio cumplimiento y, de otro, una divulgación de las buenas prácticas empresariales relacionadas con los asuntos de su competencia para su adopción voluntaria por parte de los supervisados.

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Sentencia de 29 de octubre de 2019. Número único: 110010306000201900092 00. Conflicto negativo de competencias administrativas entre la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Superintendencia de Sociedades.





En ese sentido, las delegaturas encargadas de la ejecución de la presente política deben facilitar a los supervisados y al público en general, el conocimiento de las disposiciones legales aplicables a los asuntos de su competencia, los deberes que surgen para sus administradores y las prácticas de gobierno corporativo que podrían servirles a sus compañías.

Los protocolos de visitas podrán incluir criterios para establecer órdenes de cumplimiento normativo en los temas societarios y contables, con o sin sanciones, dependiendo del orden público económico afectado, al igual que la realización de actividades académicas empresariales que contribuyan al propósito de concretar y cumplir los planes de mejoramiento propuestos por los administradores y las órdenes impartidas por la Superintendencia.

## 2. El rol frente al cumplimiento de las normas

De la mano del rol pedagógico que debe ejercer el supervisor, resulta necesario fortalecer el rol sancionatorio a su cargo con el fin de que sirva de instrumento para generar un mayor cumplimiento normativo por parte de los sujetos supervisados.

Para ello, la imposición de órdenes y sanciones, la presentación de planes de mejoramiento y la adopción de otras medidas para subsanar irregularidades, son instrumentos de vital importancia para lograr una cultura de cumplimiento normativo por parte de las sociedades y quienes las administran y auditan.

Debido a que el cumplimiento de las normas genera disciplina, confianza, seguridad y transparencia en el funcionamiento de las sociedades, una cultura en este sentido, contribuye a un relacionamiento armónico entre los socios, los administradores y demás grupos de interés, a la vez que disminuye riesgos reputacionales asociados al incumplimiento de disposiciones vigentes y permite el crecimiento de la empresa.

Ahora bien, en cuanto a las sanciones aplicables, y siempre que las disposiciones vigentes lo permitan, la Superintendencia podrá considerar alternativas sancionatorias distintas a las multas pecuniarias.

En todo caso, y debido a que el propósito de la facultad sancionatoria del Estado es castigar las conductas que se alejen de la legalidad y servir como un incentivo para lograr el cumplimiento normativo, dichos propósitos no se agotan en la simple imposición de sanciones pecuniarias, razón por la cual se deberá hacer un uso razonable y enfocado de otros instrumentos como la exigencia de planes de mejoramiento o actuaciones encaminadas a superarlas, que resulten verdaderamente productivas y den valor agregado frente al objetivo de cumplimiento del ordenamiento societario y contable.





A ello, justamente se ha referido recientemente el Consejo de Estado al señalar lo siguiente frente a la facultad de imposición de multas de una superintendencia: *“Sin lugar a dudas resultaría inocua la labor de la Superintendencia si el alcance de la potestad policiva a su cargo (prevención, sanción, corrección) se agotara en la imposición de una sanción pecuniaria, haciendo caso omiso de la permanencia y continuidad de las irregularidades. Incluso podría resultar en términos económicos, más favorable para el sancionado cancelar la multa que subsanar las acciones u omisiones que la causaron”*<sup>3</sup>.

### 3. La actuación temprana y oportuna del supervisor

Una actuación oportuna por parte del supervisor puede resultar fundamental a efectos de facilitar la toma de decisiones empresariales para superar situaciones de crisis que puedan causar daño a una compañía. En ese sentido, y haciendo uso de instrumentos tecnológicos para lograrlo, la Superintendencia adoptará sistemas de alertas tempranas que permitan identificar situaciones de riesgo de incumplimiento normativo societario o contable o situaciones de insolvencia frente a una compañía o un sector determinado.

El propósito fundamental de lograr una actuación oportuna y temprana de la Superintendencia es el de salvaguardar el valor de las empresas y la confianza de sus grupos de interés, bien sea otorgando a los administradores una oportunidad para tomar los correctivos que consideren, o facilitando el ingreso temprano a las soluciones que brinda el régimen de insolvencia empresarial.

El primer paso en ese proceso de fortalecimiento de las capacidades de actuar de forma temprana por parte del supervisor será el de incrementar las fuentes de información que tenga a su disposición y aprovechar de mejor manera las existentes.

Así, se incrementará la información empresarial disponible por parte de los supervisados, sea esta financiera, contable o jurídica, de manera estructurada o no estructurada, que pueda ser aprovechada de mejor manera a través de instrumentos de análisis masivo de datos (inteligencia artificial y Big Data). Adicionalmente, tanto la Delegatura de Asuntos Económicos y Contables, como la de Inspección, Vigilancia y Control, buscarán otras fuentes de información públicas o en poder de otras autoridades administrativas, que puedan llegar a ser útiles para

<sup>3</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Sentencia del 9 de mayo de 2019. Rad. No. 25000-23-24-000-2009-00199-01.





el ejercicio de sus funciones. Dado el caso, deberán suscribir los acuerdos que resulten necesarios para acceder a ellas con las autoridades competentes.

Conforme con lo anterior, la Superintendencia diseñará y pondrá en marcha un sistema de alertas financieras, jurídicas y contables, entre otras, cuyos resultados arrojen indicadores que serán clasificados en diferentes niveles de riesgo. Los resultados de este ejercicio de alertas deberán permitir a la entidad tomar decisiones sobre la mejor forma de enfocar la supervisión y planificar las actuaciones que correspondan frente a sociedades o sectores.

Así, se tendrá la oportunidad de que el Estado alerte sobre los incumplimientos normativos societarios o contables a los administradores, que pueden afectar a la compañía, a sus acreedores o a sus accionistas, y también se abre la posibilidad de hacer uso oportuno de las alternativas que ofrece el régimen de insolvencia para el rescate o pronta liquidación de las sociedades.

De esta forma, creemos que es posible contribuir al propósito de recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, bajo un criterio de agregación de valor y contar con empresas competitivas, productivas y perdurables.

#### 4. Sobre las visitas administrativas

Las visitas administrativas son una de las actividades de mayor relevancia para la superintendencia en su rol de supervisor, pues, cuando se realizan, de su práctica se pueden obtener elementos de juicio que permiten encausar adecuadamente las actuaciones que debe desplegar tanto la Superintendencia como los supervisados.

Ahora bien, debido a que se quiere resaltar el rol pedagógico del supervisor y que actualmente la entidad tiene muchas funciones a su cargo, resultan necesarias algunas precisiones en este punto de la política de supervisión.

i. Visitas generales y especiales: En desarrollo de las visitas administrativas que tradicionalmente realiza la Superintendencia, las cuales tienen como propósito fundamental verificar el cumplimiento normativo en temas societarios y contables, así como la supervisión de otros asuntos (v.gr. soborno transnacional, LAFT, multinivel, planes de auto financiamiento comercial) o el seguimiento a los planes de mejoramiento que se hubieren presentado para superar situaciones críticas de orden jurídico, contable, económico o administrativo, la Superintendencia podrá adoptar otras medidas encaminadas a subsanar las irregularidades que sean identificadas, tales como la realización de actividades académicas o la adopción de medidas específicas de cumplimiento que sean efectivas frente al propósito de





cumplir las disposiciones legales aplicables o las órdenes que le hayan sido impartidas por la entidad (art. 84 num. 1 de la Ley 222 de 1995).

Dentro de tales medidas se incluirá la verificación de cumplimiento relacionada con la adecuada adopción de programas de ética empresarial, la administración y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo y la adopción de los estándares independientes por parte de las sociedades de beneficio e interés colectivo, entre otros asuntos. Estas verificaciones estarán enfocadas en promover un adecuado conocimiento y adopción de este tipo de programas de gestión de riesgos para mitigar riesgos de incumplimientos.

A través de este tipo de verificaciones de cumplimiento, se busca promover una cultura de cumplimiento normativo y de adopción de buenas prácticas empresariales. El Comité Ejecutivo de Supervisión de esta política deberá determinar los criterios, grupos de sociedades o sectores a los cuales se les va a realizar las verificaciones de cumplimiento pedagógicas.

Ahora bien, y como quiera que es posible que de los asuntos que sean identificados durante las visitas administrativas puedan ser de competencia de otras autoridades, en cumplimiento de sus deberes legales, los funcionarios delegados por la Superintendencia realizarán los correspondientes traslados cuando ello resulte pertinente.

ii. Integración de temas: Con el propósito de hacer más provechoso el trabajo de la Superintendencia al momento de la práctica de las visitas administrativas, y teniendo en cuenta que una misma sociedad puede tener asuntos que corresponden a la competencia de diferentes grupos de trabajo, las Delegaturas de Asuntos Económicos y Contables y de Inspección, Vigilancia y Control buscarán crear mecanismos de coordinación de las visitas y de los requerimientos que sean necesarios.

En todo caso, es entendido que se podrán presentar eventos en los que, por la urgencia, los temas o las circunstancias particulares, no sea posible o conveniente retrasar el desarrollo de una visita o requerimiento determinado o actuar de forma coordinada con otros grupos.

iii. El alcance de las visitas: Así mismo, para esta entidad es claro que, conforme a la legislación vigente y en línea con lo advertido por la Corte Constitucional mediante la sentencia C-165 de 2019, no le está permitido realizar allanamientos de domicilios, o interceptaciones o registros de la correspondencia o comunicaciones privadas sin orden judicial. Si bien esto ratifica la legalidad sobre la forma en que se han venido realizando las visitas administrativas por parte de la Superintendencia





de Sociedades, algunas de las consideraciones contenidas en dicha sentencia resultan pertinentes.

Así, las visitas administrativas sin previo aviso persiguen una finalidad legítima, en tanto permiten recaudar material probatorio necesario para definir si los supervisados están dando cumplimiento a sus obligaciones legales y estatutarias, por lo que dicha finalidad se vería obstaculizada si se pierde el factor sorpresa. Igualmente, en caso de no permitirse el acceso al domicilio y el desarrollo de la visita se podrán imponer las sanciones a que haya lugar.

En todo caso, al realizar este tipo de visitas, la Superintendencia mantendrá la práctica de asegurarse que el desarrollo de las mismas tenga una relación con el objeto de los temas investigados, y que el material probatorio recaudado corresponda a información empresarial (papeles del comerciante, correspondencia, contabilidad y sus comprobantes), sin importar el formato (físico o electrónico) en el que se encuentren.

## **5. Directrices particulares sobre los diferentes asuntos a cargo de las delegaturas que ejercen facultades administrativas**

Sin perjuicio de las instrucciones específicas que sobre los diferentes temas deban emitir los Superintendentes Delegados de Asuntos Económicos y Contables y de Inspección, Vigilancia y Control a los grupos y direcciones a su cargo, y de forma adicional a lo ya dicho en esta política, a continuación, se emiten las siguientes consideraciones:

### *i. Para la Delegatura de Asuntos Económicos y Contables*

En materia de sociedades de beneficio e interés colectivo, lavado de activos y financiación del terrorismo y soborno transnacional, se deben preparar documentos informativos o guías prácticas sobre el alcance de las normas vigentes y las buenas prácticas empresariales que existan en cada caso a efectos de hacer énfasis en el rol pedagógico del supervisor.

En materia de recepción de información financiera, se deberá continuar en el proceso de preparación de informes en los formatos más adecuados para la recepción de la información de parte de los supervisados y la constante mejora de los que ya existen, sin perjuicio de los ajustes que se deban hacer conforme al proyecto de inteligencia artificial. Igualmente se debe contar con más información de la muestra de supervisados, lo cual implica una revisión y aumento del tamaño de la muestra. Para ello se deben suscribir los convenios que resulten necesarios para obtener información de otras entidades.





En materia de estudios económicos y financieros, deberá aprovecharse la información que se piensa obtener para darle un valor agregado a los documentos preparados por la entidad y sacar nuevos estudios temáticos o sectoriales, al igual que la realización de mapas de riesgo de incumplimiento normativo en temas societarios y contables y de riesgo de insolvencia.

La Delegatura deberá apoyar de forma especial la puesta en marcha del sistema de alertas tempranas para el ejercicio de la supervisión administrativa.

ii. Para la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control

En materia de investigaciones administrativas, deberán adoptarse instrucciones específicas que faciliten el inicio de las mismas y la consulta pública de su estado actual. Igualmente, en desarrollo del rol pedagógico del supervisor, se deberán preparar y difundir documentos informativos o guías prácticas sobre los principales motivos de sanción, buenas prácticas y demás temas relevantes para los supervisados.

En materia cambiaria, las infracciones meramente formales deberán ser sancionadas razonablemente según los parámetros previstos en la ley y la finalidad del régimen cambiario. Igualmente, en virtud del principio de economía y uso adecuado de los recursos, las actuaciones administrativas de cumplimiento del régimen cambiario (capital y deuda) podrán realizar revisiones sobre muestras de las operaciones reportadas e intercambiar información con otras autoridades para el desarrollo de las investigaciones y el seguimiento a las inversiones reportadas.

En cuanto a las sociedades sometidas a control, se deberá verificar la existencia de situaciones de subordinación empresarial con el fin de adoptar medidas administrativas que consideren esa realidad empresarial grupal o compleja. En todo caso, deberá tenerse en cuenta que dicho estado de supervisión debe ser temporal y estar enfocado a facilitar que estas sociedades puedan superar, en un tiempo razonable, las causas que le dieron origen al control, para lo cual deberán proponer y adoptar planes de mejoramiento. En todo caso, se debe evitar la permanencia indefinida de una sociedad en este grado de supervisión.

En materia de conglomerados, la entidad pondrá en marcha mecanismos que faciliten la normalización y transparencia en la revelación de la información sobre los controlantes y que favorezcan la materialidad del cumplimiento del deber de información exigido por la ley. De otro lado, es indispensable coordinar las actuaciones con otras entidades de supervisión, para hacer un adecuado análisis de riesgos y la adopción de las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias.





A este respecto, se debe tener en cuenta que el inicio de un proceso de insolvencia dará lugar a la verificación automática de la existencia de una situación de control o grupo empresarial, para lo cual el grupo de admisiones de la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia deberá hacer el correspondiente traslado a la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control.

La supervisión de las sociedades vigiladas en virtud de los criterios especiales establecidos por el legislador estará dirigida al cumplimiento de las normas legales y estatutarias, así como las propias de su actividad y conforme a la competencia de la Superintendencia. Para el efecto, se priorizará el seguimiento sobre aquellas en las que el incumplimiento de dichas normas genere un impacto relevante en la actividad o sector en el que se desempeñan. Así mismo, se tendrán en cuenta aspectos como: el tamaño de la sociedad, el análisis de la información presentada y las quejas de los usuarios que se sientan afectados.

Los trámites societarios que requieran autorización de esta Superintendencia deben ser revisados con el propósito de hacer que los requisitos para su obtención estén orientados a la verificación de los aspectos sustanciales y relevantes de cada operación. Para el efecto, habrá de tenerse en cuenta que no se vulneren los derechos de acreedores y asociados, especialmente minoritarios, en lugar de dirigir la actuación de la entidad a la verificación de requisitos simplemente formales.

En materia de captación ilegal de dineros del público se adelantarán campañas pedagógicas constantes, con el fin de prevenir este tipo de actividades, y deberán adelantarse las investigaciones con la mayor celeridad posible, con el fin de dar paso a la intervención que busque la pronta recuperación y retorno de los recursos a los afectados. La Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control realizará el traslado automático a la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de cualquier procedimiento de captación ilegal de dineros del público que haya sido recibido de parte de la Superintendencia Financiera.

## 6. Comité Ejecutivo de Supervisión

Finalmente, con el propósito de realizar el seguimiento y puesta en marcha de esta política, se crea un Comité Ejecutivo integrado por los Superintendentes Delegados de Asuntos Económicos y Contables y de Inspección, Vigilancia y Control, por el Coordinador de Análisis y Seguimiento Financiero, y por dos Asesores del Despacho del Superintendente de Sociedades que sean encargados para ello.

El comité deberá reunirse de forma periódica y cuando menos una vez en cada semestre del año, para estudiar los mapas de riesgo, determinar las sociedades y





sectores que serán objeto de visitas, hacer un seguimiento a la política de supervisión, analizar los resultados de las alertas tempranas de incumplimientos normativos y del riesgo de insolvencia y de la ejecución de las demás directrices acá señaladas.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 1023 de 2012, corresponde a cada una de las Delegaturas, dar cumplimiento a la presente política. En consecuencia, deberán establecer un plan de trabajo con acciones específicas e informar al Despacho del Superintendente sobre el estado de cumplimiento del mismo.

Atentamente,

**Juan Pablo Liévano Vegalara**  
Superintendente de Sociedades

NIT: 899999086  
Rad: No  
TRD 152004  
Dep: 100  
Func: B3835  
Folios 11  
Anexos: 0  
Copia:

Secretaría General  
Oficina de Control Interno  
Oficina Asesora de Planeación  
Oficina Asesora Jurídica